

Este Boletín se publica los Mártes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion, calle de la Potenda.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion, frances de porte, pues de otro modo no se admiten.

Sábado 1.<sup>o</sup> de Junio de 1844.

# BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

### DIPUTACION PROVINCIAL.

Con fecha 8 de Marzo pasó á esta Diputación el Señor Intendente de la provincia la comunicación siguiente:

«Exmo. Sr.—La Contaduría de Rentas de esta provincia con fecha de ayer me dice lo siguiente: — La Contaduría general del Reino en orden fecha 19 de Febrero último se sirvió prevenir á esta dependencia lo siguiente.—Por Real orden de 20 de Enero último se ha dignado resolver S. M. que, consiguiente á lo prevenido en el art. 2º del decreto de 7 de Agosto de 1843, el cupo de la contribucion general del Culto y Clero, que ha de distribuirse en cada provincia, es el señalado en el repartimiento que acompaña á la ley de 14 de Agosto de 1841, con el aumento que al mismo respecto corresponda á los tres últimos meses de 1842, quedando sin efecto el circulado en 13 de Noviembre de 1842. Y consiguiente á esta Real determinacion es necesario que, en las cuentas de valores del año próximo pasado, áparezca segun corresponde el cupo de la citada ley, con el aumento respectivo á los tres meses expresados, y que por el contrario desaparezca, y no produzca efecto alguno, el cupo circulado en 1842.—Para que asi se verifique, ha acordado esta Contaduría general que, en la cuenta de valores de cada provincia, respectiva al mes de Diciembre último, se haga la operacion indicada, agregando al importe de su cupo anual, designado por la ley, una cuarta parte de este mismo cupo, que equivale á los tres últimos meses de 1843, lo cual dará en esa provincia el resultado que se anota al márgen; y comparando las sumas de estas dos cantidades, con el total á que asciendan aquellas de que el cargo se halla formado en la segunda columna de las cuentas de valores desde Enero hasta Noviembre de 1843, deducirá la diferencia, y esta misma se cargará en la propia columna y cuenta del mes de Diciembre, reformando esta, aun en el caso de haber sido dirigida á esta Contaduría general, donde quedará sin uso luego que se reciba la rectificada.—La Contaduría lo previene á V. para su inteligencia y puntual cum-

plimiento, encargando le avise el recibo de esta circular á vuelta de correo.—Y como el cupo designado á esta provincia en el repartimiento hecho por la Contaduría general de valores, en cumplimiento á la circular del Ministerio del ramo, fecha 13 de Noviembre de 1842, haya sufrido, por consecuencia de lo dispuesto en la Real orden de 20 de Enero ya citada, un aumento de 72768 rs., ruego á V. S. se sirva ponerlo todo en conocimiento de S. E. la Diputación provincial, á fin de que, en un término breve, tenga la bondad de proceder al derrame de esta cantidad, en los términos acordados en la instrucción adjunta en la ley de 14 de Agosto de 1841: —En su consecuencia lo traslado á V. E. para que, conforme á lo prevenido en la regla tercera de la Real orden de 20 de Enero anterior, se sirva proceder al repartimiento de la cantidad expresada, sintiendo tener que fijar á V. E. el término de diez días, por ser el que señala dicha Real orden, pues de lo contrario tendrá que verificarlo esta Intendencia en cumplimiento de lo establecido en la misma.”

Deseando esta Diputación asegurarse de la exactitud con que se reclamaba por la Contaduría general del Reino el repartimiento de los 72768 rs., estimó oportuno oír el dictamen y parecer del oficial encargado en secretaría del negociado de contribuciones, quien, con presencia de todos los antecedentes referentes al asunto, manifestó lo que sigue:

«Exmo. Sr.—La mesa se ha hecho cargo de la presente comunicación, que dirige á V. E. el Sr. Intendente de la provincia, reclamando la derrama, *entre los pueblos de la misma*, de 72768 rs. que resultan repartidos de menos en el cupo de la contribucion general del Clero para 1843 y tres últimos meses del 42. Examinados detenidamente todos los antecedentes de este asunto viene á resultar comprobada la existencia de dicho déficit, de una manera indudable. Por Real orden de 20 de Enero último se ha servido S. M. resolver, que, en conformidad al art. 2º del decreto dado por el Gobierno provisional en 7 de Agosto de 1843, el cupo de la contribucion citada en cada provincia, para el mismo año, es el señalado en el repartimiento adjunto á la ley de 14 de Agosto de 1841, con el aumento que al mismo respecto corresponda á los tres últimos meses de 1842, quedando por consiguiente sin efecto el circulado en 13 de Noviembre de este último año. Bajo estos principios

pasa la mesa á demostrar matemáticamente la certeza del déficit reclamado por las oficinas.

El cupo designado á esta provincia por la ley de 14 de Agosto de 1841 importa. . . . .	750848
Corresponde en esta misma proporción á los tres últimos meses del 42. . . . .	187712
Total por quince meses. . . . .	938590
Asciende lo repartido por este periodo á. . . . .	865792
Déficit. . . . .	<u>72768</u>

A vista, pues, de este resultado entiende la mesa que, por mas doloroso que sea á V. E. aquejar á los pueblos con nuevos pedidos, no tiene medios de eludir la derrama de los espresados 72768 rs., sin contrariar las disposiciones del Gobierno; y por lo tanto crée que debe efectuarse inmediatamente aquella, bajo la misma base de los repartos hechos en 14 de Enero de 1843, por considerarse como una adición á ellos."

En su consecuencia, y resultando que, los 72768 rs. repartidos de menos en el año último, lo fueron en la riqueza industrial y de comercio, ha ejecutado esta Corporación el adjunto repartimiento adicional, entre todos los pueblos de la provincia, y por el mismo amillaramiento que sirvió de base para el del año anterior; cuya cobranza, como una contribución atrasada, debe hacerse desde luego por los actuales Ayuntamientos, previa la formación de los repartimientos individuales, que remitirán sin la menor demora á la aprobación de esta Diputación puesto q'te debiendo hacerse por el mismo método que los del año próximo pasado, y teniendo ya formados los amillaramientos, la distribución matemática, de lo que á cada uno corresponda pagar, es operación en que no es necesario invertir mucho tiempo. Segovia 24 de Mayo de 1844.—El Presidente, José Balseira.—Nicolás Leonor Ballesteros, Secretario.

Diputación provincial de Segovia.—Repartimiento adicional de setenta y dos mil seiscientos sesenta y ocho reales que, para la contribución general del Culto y Clero del año pasado de 1843 y tres últimos meses de 1842, se repartieron de menos en esta provincia en el ejecutado por la Diputación en 14 de Enero del citado año de 1843, y publicado en el Boletín oficial de 21 del mismo, núm. 9, respectivo á la riqueza industrial y de comercio, cuyo reparto adicional práctica esta corporación en conformidad á lo prevenido en Real orden de 20 de Enero del presente año y en la circular de la Contaduría general del reino de 19 de Febrero del mismo, y por la misma buse que el del año anterior.

	Amillaramiento.	Cupo.
Abades. . . . .	24000	365
Adrada de Piron. . . . .	1300	20
Adrados. . . . .	5850	88
Alguilafuente. . . . .	29350	447
Alameda de Sepúlveda. . . .	900	13
Alconada. . . . .	360	5
Alconadilla. . . . .	550	9
Aldea del Rey. . . . .	10000	154
Aldealapeña. . . . .	200	3
Aldealázaro. . . . .	360	5
Aldealcorbo. . . . .	2550	39
Aldealengua de Pedraza. . . .	6800	102

Aldealengua de Santa María. . . .	740	11
Aldeanueva del Campanario. . . .	2950	45
Aldeanueva del Codonal. . . . .	3350	50
Aldeanueva del Monte. . . . .	5100	77
Aldeanueva de la Serreuela. . . .	1450	23
Aldeasoña. . . . .	2950	45
Aldehorno. . . . .	1450	23
Aldehuela del Codonal. . . . .	360	6
Aldehuela de Sepúlveda. . . . .	2500	38
Aldeonsancho. . . . .	2500	38
Aldeonte. . . . .	2600	39
Alquité. . . . .	1300	20
Anaya. . . . .	1300	20
Añe. . . . .	1800	27
Aragoneses. . . . .	36700	556
Arahuetes. . . . .	1000	15
Arcones y los barrios. . . . .	8000	120
Arevalillo. . . . .	2700	40
Armuña. . . . .	11660	175
Arroyo de Cuellar. . . . .	5200	78
Aillon. . . . .	36600	554
Balisa. . . . .	2750	41
Baraona de Fresno. . . . .	4000	60
Barbolla. . . . .	3350	50
Basardilla. . . . .	1300	20
Becerril. . . . .	2200	33
Bercial. . . . .	3500	52
Bercimuel. . . . .	1350	20
Bernardos. . . . .	205600	3092
Bernuy de Coca. . . . .	5350	80
Bernuy de Porreros. . . . .	12000	180
Boceguillas. . . . .	13400	206
Brieva. . . . .	1500	22
Bürgomillodo. . . . .	900	13
Caballar. . . . .	4000	60
Gabañas y Ágejas. . . . .	1200	18
Gabezuela. . . . .	18000	276
Calabazas. . . . .	3670	55
Campo de Cuellar. . . . .	3870	58
Campo de San Pedro. . . . .	1850	27
Cantalejo. . . . .	20000	306
Cantimpalos. . . . .	16000	246
Garavias. . . . .	4000	60
Carrascal del Río. . . . .	5350	80
Carbonero de Ahusin. . . . .	4000	60
Carbonero el mayor. . . . .	150000	2258
Cascajares. . . . .	3350	50
Gasla. . . . .	27300	414
Gastiltierra. . . . .	2700	40
Castillejo de Mesleón. . . . .	6000	90
Castrillo de Sepúlveda. . . . .	2800	42
Gastro de Fuentidueña. . . . .	2950	44
Gastrojimeno. . . . .	2800	42
Gastroserna de abajo. . . . .	1700	25
Gastroserna de arriba. . . . .	1700	25
Castroserracín. . . . .	2700	40
Cedillo de la Torre. . . . .	4400	66
Cerezo de abajo. . . . .	5300	79
Cerezo de arriba. . . . .	10000	150
Chañe. . . . .	8000	120
Chatum. . . . .	2900	43
Cilleruelo de San Mamés. . . .	700	10
Cincovillas de Fresno. . . . .	2000	30
Ciruelos de Coca. . . . .	3050	45
Ciruelos de Sepúlveda. . . . .	2200	33
Cobos de Segovia. . . . .	7050	106
Cobos de Fuentidueña. . . . .	3670	55
Coca. . . . .	18350	280
Codorniz. . . . .	4660	70

Collado-hermoso. . . . .	3300	50	Madriguera . . . . .	53350	808
Condado de Castiln. <sup>o</sup> y Collad.	9600	144	Madrona. . . . .	2950	44
Consuegra. . . . .	2400	36	Mansilla. . . . .	900	13
Cortos y el barrio de Cabrerizos	600	9	Marazoleja. . . . .	7700	115
Corral de Aillon. . . . .	5300	79	Marazuela. . . . .	11750	176
Cozuelos de Fuentidueña. . . .	4400	66	Martin Miguel. . . . .	5350	80
Cubillo. . . . .	2000	30	Martin Muñoz de Aillon. . .	700	10
Cuevas de Probanco. . . . .	3670	55	Martin Muñoz de la Dehesa. .	6860	103
Cuellar y sus barrios. . . . .	106000	1598	Martin Muñoz de las Posadas. .	22000	330
Cuesta y sus barrios. . . . .	3350	50	Matugan. . . . .	4500	67
Dehesa y Samayor. . . . .	3500	52	Matabuená y sus barrios. . .	5700	85
Domingo García. . . . .	5350	80	Mata de Cuellar. . . . .	2950	44
Donhierro. . . . .	4000	60	Mata de Quintanar. . . . .	900	13
Duraton. . . . .	3000	45	Mazagatos. . . . .	700	10
Duruelo. . . . .	3300	50	Melque. . . . .	6000	90
El Espinar. . . . .	60000	909	Membibre. . . . .	1350	20
El Vivar de Fuentidueña. . . .	360	5	Migueláñez. . . . .	16000	246
Encinas. . . . .	2100	31	Miguel Ibañez. . . . .	2950	44
Encinillas. . . . .	4100	61	Montejó de la Vega de Serrez.	1500	22
Escalona. . . . .	50000	758	Montejo de Arévalo. . . . .	8500	127
Escarabajosa de Cabezas. . . .	14500	225	Monterrubio. . . . .	3870	58
Escobar. . . . .	2600	39	Montuenga. . . . .	4900	73
Espirdo. . . . .	2600	39	Moral. . . . .	2200	33
Estebanyela. . . . .	26700	406	Moraleja de Coca. . . . .	9160	137
Etreros. . . . .	52000	786	Moraleja de Cuellar. . . . .	2350	35
Frades. . . . .	700	10	Mozoncillo. . . . .	13400	206
Francos. . . . .	4700	70	Muñoveros. . . . .	13400	206
Fresneda de Cuellar. . . . .	1750	26	Muñopedro. . . . .	6660	100
Fresneda de Sepúlveda. . . . .	1500	22	Muyo. . . . .	1500	22
Fresnillo de la Fuente. . . . .	8000	120	Naarros. . . . .	2850	42
Fresno de Cantespino. . . . .	9350	140	Nava de la Asunción. . . . .	22700	348
Frumales y Aldehuela. . . . .	1400	21	Navafria. . . . .	14500	225
Fuente de Sta. Cruz. . . . .	17400	264	Navalilla. . . . .	6600	99
Fuente el Olmo de Fuentidueña	3670	55	Navalmánzano. . . . .	13700	211
Fuente el Olmo de Iscar. . . . .	3350	50	Navares de Ayuso. . . . .	3250	48
Fuentemilanos y sus barrios. .	2950	44	Navares de Enmedio. . . . .	6200	93
Fuentemizarra. . . . .	1100	16	Navares de las Cuevas. . . . .	2300	34
Fuentepelayo. . . . .	73300	1108	Navas de Oro. . . . .	14000	214
Fuentepiñel. . . . .	4770	67	Navas de Riofrío. . . . .	2700	40
Fuenterebollo. . . . .	13000	200	Navas de San Antonio. . . . .	29350	447
Fuentes de Cuellar. . . . .	1450	21	Negredo. . . . .	5350	80
Fuentesauco. . . . .	3670	55	Nieva. . . . .	22500	344
Fuentesoto. . . . .	3670	55	Ochando. . . . .	1200	18
Fuentidueña. . . . .	5000	75	Olmillo y su barrio. . . . .	1850	27
Gallegos. . . . .	2700	40	Olmo y los barrios. . . . .	1500	22
Garcillan. . . . .	23600	354	Olombrada. . . . .	13700	230
Gemenuño. . . . .	2350	35	Ontalvilla. . . . .	13700	230
Gomeznarro. . . . .	1100	16	Onrubia. . . . .	8000	120
Gomezserracin. . . . .	6000	90	Ontanares. . . . .	2300	34
Grado. . . . .	8000	120	Ontoria. . . . .	2300	34
Gragera. . . . .	1350	20	Orejana y sus barrios. . . . .	5750	86
Guijas-albas. . . . .	2300	50	Ortigosa del Monte. . . . .	2300	34
Higuera. . . . .	2100	31	Ortigosa de Pestaño. . . . .	2950	44
Hoyuelos. . . . .	3500	52	Otero-herreros. . . . .	36700	556
Huertos. . . . .	4000	60	Otordes. . . . .	900	13
Juarros de Voltoya. . . . .	9350	140	Pajarejos. . . . .	1600	21
Juarros de Riromoros. . . . .	5350	80	Pajares de Fresno. . . . .	3350	50
Labajos. . . . .	46700	708	Pajares de Pedraza. . . . .	500	7
Laguna de Contreras. . . . .	5350	80	Palazuelos. . . . .	2700	40
Laguna Rodrigo. . . . .	700	10	Paradinas. . . . .	19550	158
La Losa. . . . .	4000	60	Parraf de Villovela. . . . .	750	11
Languilla. . . . .	360	5	Pascuales. . . . .	700	10
Lastras de Cuellar. . . . .	10550	155	Pecharroman. . . . .	300	4
Lastras del Pozo. . . . .	6300	94	Pedraza, Velilla y Rades. . . .	36700	556
Lastrilla. . . . .	7700	115	Pelayos. . . . .	750	11
Linares. . . . .	1350	20	Peñasrubias. . . . .	750	11
Losana. . . . .	1850	27	Perogordo. . . . .	4400	66
Lovingos. . . . .	2000	30	Perorrubio y Tanarro. . . . .	5700	85
Maderuelo. . . . .	7350	110	Perosillo. . . . .	2000	30

Pinarejos.. . . . .	850	12	Trescasas.. . . . .	6300	94
Pinarnegrillo.. . . . .	15350	230	Turégano. . . . .	48000	730
Pinilla Ambroz. . . . .	3500	52	Turrubuelo. . . . .	3650	55
Pinillos de Polendos. . . . .	750	11	Valdevacas de Montejo. . . . .	1100	16
Pradales. . . . .	3300	50	Valdevacas y el Guijar. . . . .	8000	120
Prádena.. . . . .	13300	205	Valdevarnés. . . . .	1500	22
Pradenilla.. . . . .	350	5	Valdeprados. . . . .	1850	27
Puebla de Pedraza. . . . .	1700	25	Valdesimonte. . . . .	2350	35
Rapariegos .. . . . .	4100	61	Valseca. . . . .	15300	238
Revenga. . . . .	3350	50	Valtiendas. . . . .	4660	70
Rebollo. . . . .	1700	25	Valverde. . . . .	49600	754
Remondo. . . . .	5700	85	Valvieja. . . . .	8000	120
Requijada y la erm <sup>a</sup> de Vegas.	700	10	Valle de Tabladillo. . . . .	8350	125
Riaguas de San Bartolomé. . .	1100	16	Vallelado. . . . .	10000	154
Riahuelas. . . . .	2700	40	Valleruela y la Matilla. . . . .	53350	808
Riaza. . . . .	424000	6374	Valleruela de Sepúlveda. . . . .	29350	446
Ribota. . . . .	1100	16	Valles de Fuentidueña. . . . .	550	5
Riofrio de Riaza. . . . .	2700	40	Vegafria. . . . .	3300	50
Roda. . . . .	6700	100	Veganzones. . . . .	6400	96
Sacramenia. . . . .	6900	103	Vegas de Matute. . . . .	6700	100
Salceda. . . . .	2000	30	Vellosillo. . . . .	4350	65
Saldaña. . . . .	4000	60	Ventosilla y Tejadilla. . . . .	1500	22
Samboal. . . . .	4400	60	Villacorta. . . . .	2600	39
Sanchonuño... . . . . .	5850	87	Villacastin. . . . .	87000	1312
San Cristóbal de Segovia. . . .	1850	27	Villagonzalo. . . . .	2950	44
San Cristóbal de Cuellar. . . .	3350	50	Villalvilla de Montejo. . . . .	1500	22
San Cristóbal de la Vega. . . .	6350	95	Villar de Sobrepeña. . . . .	6700	100
Sangarcía. . . . .	180000	2710	Villaseca. . . . .	2000	30
San Ildefonso. . . . .	16000	246	Villaverde de Montejo. . . . .	360	5
San Martin y Mudrian. . . . .	5700	85	Villaverde de Iscar y caserío. .	18900	288
San Miguel de Bernuy. . . . .	4400	66	Villeguillo. . . . .	4000	60
San Miguel de Neguera. . . .	1000	15	Villoslada. . . . .	4670	70
San Pedro de Gaillos. . . . .	3300	50	Villovela. . . . .	1100	16
Santa Maria de Nieva. . . . .	247000	3717	Urueñas. . . . .	4350	65
Santa María de Riaza. . . . .	1500	22	Yanguas. . . . .	6000	90
Santa Marta. . . . .	2000	30	Inojosas. . . . .	2300	34
Santibañez de Aillon. . . . .	16700	250	Ituero y caserío de la Lama. .	3500	52
Santiuste de Pedraza. . . . .	6000	90	Zamarramala. . . . .	70400	1064
Santiuste de San Juan Bautist	26500	406	Zarzuela del Monte. . . . .	14500	225
Sto. Domingo de Piron. . . . .	3350	50	Zarzuela del Pinar. . . . .	8800	132
Santo Tomé del Puerto . . . .	3300	50			
Santovenia. . . . .	1200	18			
Sauquillo de Cabezas. . . . .	14300	216			
Sebulcor. . . . .	2700	40			
Segovia. . . . .	1000000	15012			
Sepúlveda. . . . .	118000	1780			
Sequera de Fresno. . . . .	6050	90			
Serracin. . . . .	4600	69			
Siguero. . . . .	4000	60			
Siguernuelo. . . . .	2250	33			
Sonsoto. . . . .	6600	99			
Sotillo. . . . .	900	13			
Sotosalvos. . . . .	4000	60			
Sotos de Sepúlveda. . . . .	1800	27			
Tabanera del Monte. . . . .	850	12			
Tabanera la Luenga.. . . . .	3350	50			
Tabladillo. . . . .	9650	144			
Tejares. . . . .	360	5			
Tenzuela. . . . .	1100	16			
Tizneros. . . . .	1100	16			
Tolocirio. . . . .	1350	20			
Torreadrada. . . . .	4150	62			
Torrecaballeros y los barrios.	3660	55			
Torrecilla del Pinar. . . . .	6650	100			
Torredondo. . . . .	1100	16			
Torreiglesias. . . . .	3650	55			
Torre Valde San Pedro. . . . .	5750	86			

Totales. . . . . 4.830,480 72,768

Segovia 24 de Mayo de 1844.—José Balsera.—Marcos Antonio Cubero.—Mariano Bartolomé Ballesteros.—José Ruiz.—Benito Gonzalez.—Nicolás Leonor Balles-tero, Secretario.

Junta inspectora de bienes del Clero secular de esta provincia.

Debiendo remitirse á la Administración general de Bienes nacionales para su aprobación todos los expedientes instruidos en esta junta para la excepción de la incorporación al Estado de capellanías, obras pías, memorias y demás fundaciones comprendidas en el artículo 6.<sup>o</sup> de la ley de 2 de Setiembre de 1841, según dispone la Real orden de 24 de Abril último; prevengo á todos los interesados que hayan recogido los documentos que exhibieran respectivamente para justificar su derecho, les presenten en la secretaría de esta junta, para que unidos á sus antecedentes pueda dicha superioridad conocer la base en que ha fundado la junta su fallo; debiendo añadir que esta presentación la verifiquen con anterioridad al dia 15 de Junio próximo, pues de lo contrario los parará el perjuicio que necesariamente se ha de originar. Segovia 31 de Mayo de 1844.—El Presidente, Landalude.

Mayo 31.—Insértese.—Balsera.